

DERECHO A LA EDUCACIÓN, OBLIGACIONES DEL ESTADO Y CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA²⁷

Este acápite analiza, de manera crítica, algunos aspectos esenciales del contenido del derecho a la educación y de su desarrollo en la política educativa pública del Estado colombiano. El trabajo se enmarca en la postura de la Unesco (2000), según la cual la educación es el único elemento que puede corregir el déficit humanitario, social y político de algunas sociedades contemporáneas.

Con el objetivo general de incrementar la capacidad del país para gestionar el conocimiento científico y tecnológico para mejorar la competitividad y contribuir a la transformación productiva del país, el Consejo Nacional de Política Económica y Social de la República de Colombia (2009) adopta el documento Conpes 3582, que introduce un elemento innovador: la definición de áreas de desarrollo estratégico para el mediano plazo, siendo la construcción de ciudadanía y la inclusión social una de ellas.

Construir ciudadanía para la inclusión social de los colombianos es posible, siempre que se diseñen e implementen estrategias y acciones que enlacen derechos humanos, política pública, educación y Estado de derecho. De cara a este nuevo contexto programático, es necesario revisar la pertinencia de los enfoques

.....
²⁷ Un primer borrador de este texto fue presentado para la Maestría de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Facultad de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, escrito junto con Pablo William Roa Cárdenas.

que venía aplicando el Estado colombiano para la elaboración y evaluación de políticas educativas.

El Foro Latinoamericano de Políticas Educativas (Flape) trabaja en esta línea desde hace varios años y lidera un amplio movimiento social y de opinión en América Latina en relación con la educación como derecho fundamental.

La nueva escena política ubica los temas de cobertura, estándares, certificación y financiación en un segundo plano y da prioridad al seguimiento y al desarrollo de los elementos estructurales del derecho a la educación: asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Para comprender el contenido y el alcance del derecho a la educación en la política pública del Estado colombiano, hemos de partir del análisis de los enunciados jurídicos explícitos en la Constitución Política de 1991, los tratados internacionales adoptados por Colombia, las leyes y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Naturaleza y alcance normativo del derecho a la educación

El derecho fundamental a la educación es proclamado en el Artículo 26 de la Declaración universal de derechos humanos, que dedica tres numerales a exponer su contenido normativo. Primero, indica que toda persona tiene derecho a la educación, que debe ser: 1) gratuita (al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental); 2) obligatoria (instrucción elemental), y 3) generalizada (instrucción técnica y profesional). El acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

En segundo lugar, declara que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las Naciones y todos los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Por último, reconoce a los padres el derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. El Artículo 26 de la Declaración universal de derechos humanos tiene desarrollo en sendos instrumentos internacionales, suscritos y ratificados por Colombia. La Tabla 1 lista algunos de los más relevantes.

Tabla 1. Marco normativo internacional de derechos humanos que incorporan elementos del derecho a la educación

Instrumento	Artículos referidos al derecho a la educación
Declaración universal de los derechos humanos	Artículo 26
Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales	Artículos 13,14,15
Convención americana sobre derechos humanos o Pacto de San Salvador	Capítulo III
Convención sobre los derechos del niño	Artículos 28 y 29
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Artículo 5
Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	Artículo 5
Convenio No. 69 de los pueblos indígenas y tribales en países independientes	Artículos 21, 22, 27 y 28.
Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para la persona con discapacidad	

Fuente: elaboración propia

Los Artículos 13 y 14 del Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales definen las obligaciones del Estado frente a la realización del derecho a la educación, así como los fines y propósitos. Concreta los cuatro elementos estructurales del derecho a la educación: disponibilidad, acceso, calidad y permanencia (Motakef, 2007).

En el Artículo 13 del Protocolo de San Salvador se hace referencia al derecho de la educación y se enuncia que los Estados parte convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz (Organización de Estados Americanos, 1988).

Política pública del Estado colombiano y realización del derecho a la educación

La política pública del Estado colombiano que concreta y define los mecanismos para garantizar la realización del derecho a la educación está enunciada en la Constitución Política de 1991 y en un conjunto amplio de sentencias de la Corte Constitucional, leyes, decretos, planes y programas. La Tabla 2 enumera algunas

de las leyes que definen o concretan los componentes del derecho a la educación en Colombia.

Tabla 2. Leyes que desarrollan el derecho a la educación en Colombia

Instrumento	Objeto
Ley 74 de 1968	Por la cual se aprueban los Pactos internacionales de derechos económicos, sociales y culturales, de derechos civiles y políticos, así como el Protocolo facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966.
Ley 115 de 1994	Por la cual se expide la Ley General de Educación.
Ley 715 de 2001	Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política.
Ley 0749 de 2002	Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica y se dictan otras disposiciones.
Ley 1013 de 2006	Por la cual se modifica el Artículo 14 de la Ley 115 de 1994.
Ley 1295 de 2009	Por la cual se reglamenta la atención integral de los niños y las niñas de la primera infancia de los sectores clasificados como 1, 2 y 3 del Sisbén.
Ley 1297 de 2009	Por medio de la cual se regula lo atinente a los requisitos y procedimientos para ingresar al servicio educativo estatal en las zonas de difícil acceso, poblaciones especiales o áreas de formación técnica o deficitaria y se dictan otras disposiciones.
Ley 1324 de 2009	Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el Icfes.

Fuente: elaboración propia

Ahora bien, más allá de recordar que el derecho a la educación está contenido en el Artículo 67 del Capítulo II (consagrado a los derechos sociales, económicos y culturales) de la Constitución Política de Colombia, la educación en la Carta Magna es considerada derecho fundamental y servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Además,

•Derecho a la educación, obligaciones del Estado y construcción de ciudadanía•

dado que Colombia es un Estado social de derecho²⁸, la educación tiene una connotación especial.

Tabla 3. Jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana en temas de educación en cuanto derecho fundamental, función social y responsabilidad

Sentencia	Tema
Sentencia T-002 de 1992	Educación, derecho fundamental y función social.
Sentencia T-323 de 1994	Educación, derecho fundamental y disponibilidad.
Sentencia T-377 de 1995	Educación y Estado social de derecho.
Sentencia SU-624 de 1999	Educación y Estado social de derecho. La educación como servicio público.
Sentencia T-944 de 2000	La educación como derecho, deber y libre desarrollo de la personalidad.

Fuente: elaboración propia

En reiteradas ocasiones; la Corte Constitucional ha manifestado que la educación, en un Estado social de derecho, ha de propender porque cada uno de los actores del proceso educativo en especial los alumnos, se apropien e interioricen los principios fundamentales para la convivencia humana como la tolerancia, el respeto a la diversidad y la igualdad en la diferencia (Corte Constitucional, 1995).

Sobre la trascendencia de la educación, anota la Corte (1995) que la vulneración de este derecho implica la vulneración concomitante de otros derechos fundamentales, pues su desarrollo y materialización están en íntima relación con la dignidad misma de la persona y con sus derechos a la igualdad, a la intimidad, a la autonomía y al libre desarrollo de su personalidad e incluso con el derecho al debido proceso, en tanto esta es impartida en el seno de organizaciones especializadas regidas por la ley y por reglamentos específicos, que determinan los derechos y deberes de los miembros que conforman la comunidad académica.

Del mismo modo, la Corte Constitucional (2002) después de enunciar los criterios para identificar un derecho fundamental (ser derecho esencial de la persona, por reconocimiento expreso, ser de aplicación inmediata, poseer un plus en

.....
28 El Artículo 1 de la Constitución Política proclama a Colombia como un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

su modificación y por su ubicación y denominación) y analizar el derecho a la educación al que se refiere la Carta Magna, responde a la pregunta sobre si es la educación un derecho fundamental.

La educación como derecho es declarada en el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia. La Sentencia T-002 de 1992 de la Corte Constitucional enlaza la noción de función social a la doctrina de León Duguit (1902) y la de derecho-deber al catedrático español Gregorio Peces-Barba (1988), quien al referirse a las obligaciones del titular de un derecho humano, anota que:

[...] el titular del derecho tiene al mismo tiempo una obligación respecto a esas conductas protegidas por el derecho fundamental. No se trata que frente al derecho del titular otra persona tenga un deber frente a ese derecho, sino que el mismo titular del derecho soporta la exigencia de un deber. Se trata de derechos valorados de una manera tan importante por la comunidad y por su ordenamiento jurídico que no se pueden abandonar a la autonomía de la voluntad, sino que el Estado establece deberes para todos, al mismo tiempo que les otorga facultades sobre ellos. El caso más claro de esta tercera forma de protección de los derechos económicos, sociales y culturales es el derecho a la educación correlativo de la enseñanza básica obligatoria (p. 209).

De aquí surge la tesis de la educación como derecho-deber que afecta a todos los que participan en el proceso, incluido el titular del derecho, quien tiene el deber de adquirir, al menos, la instrucción primaria. En el marco de los elementos hasta ahora presentados, se cita a continuación el texto completo del Artículo 67 de la Carta Magna:

- a. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
- b. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.
- c. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.
- d. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

e. Corresponde al Estado regular ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

f. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Para valorar el cumplimiento de las obligaciones jurídicas internacionales y el desarrollo del Artículo 67 de la Constitución, con ocasión de la visita de la relatora especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la educación, la Comisión Colombiana de Juristas preparó en 2003 un informe sobre el disfrute del derecho a la educación en Colombia (Comisión Colombiana de Juristas, 2004). El informe analiza la garantía de cuatro componentes del derecho (disponibilidad, acceso, permanencia y aceptabilidad), que comportan para el Estado cuatro obligaciones: asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y permanencia. La doctrina nacional e internacional reconocen en estos cuatro componentes las dimensiones de contenido prestacional del derecho a la educación (Tomasevski, 2005):

- La asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras.
- La accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el ingreso de todos en condiciones de igualdad, la eliminación de todo tipo de discriminación en el sistema y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico.
- La adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio.
- La aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse.

Disponibilidad de una instrucción básica para todos

A efectos de garantizar la disponibilidad de una instrucción básica para todos, el inciso 3 del Artículo 67 ya señalado dispone que la educación en Colombia sea obligatoria entre los 5 y los 15 años de edad y que comprenda como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica. En relación con esta política del Estado colombiano se han desarrollado diferentes tesis; algunas valoran el carácter innovador del constituyente al ir más allá de la básica primaria y otras, analizan la viabilidad económica y la posibilidad técnica del Estado para dar cumplimiento inmediato a este mandato.

Respecto al mandato del constituyente, la Corte Constitucional ha sostenido que una interpretación armónica de los Artículos 44 y 67 de la Carta con los tratados internacionales suscritos por el Estado colombiano lleva a concluir que la educación es un derecho fundamental de todos los menores de 18 años, por cuanto: i) el Artículo 44 superior reconoce que la educación es un derecho fundamental de todos los niños y según el Artículo 1 de la Convención sobre los derechos del niño²⁹, ratificada por Colombia por medio de la Ley 12 de 1991, la niñez se extiende hasta los 18 años, y ii) de acuerdo con el principio de interpretación *pro infans*, contenido también en el Artículo 44, debe optarse por la interpretación de las disposiciones que menos perjudique el derecho a la educación de los niños. Por lo tanto, las edades fijadas en el inciso 3 de la norma aludida deben tomarse como criterio inclusivo y los establecimientos educativos públicos no pueden excluir del sistema a los niños mayores de 15 años (Corte Constitucional, 1994).

Acerca de los grados de instrucción que el Estado está obligado a garantizar, la Corte ha afirmado lo siguiente: i) que los grados previstos en el inciso 3 del Artículo 67 de la Carta —un año de educación preescolar y nueve de educación básica— constituyen el contenido mínimo del derecho que el Estado debe garantizar, y ii) que como se trata de un contenido mínimo, el Estado debe ampliarlo progresivamente, es decir, debe extender la cobertura del sistema educativo a nuevos grados de preescolar, secundaria y educación superior.

.....
29 El texto del Artículo es: "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

El informe sobre el disfrute del derecho a la educación en Colombia de la Comisión Colombiana de Juristas (2004) anota que la obligación de asequibilidad a la educación que tiene el Estado es asegurar que existan escuelas primarias a disposición de los menores. Ello requiere una inversión pública en educación, un sistema educativo público que garantice la planta mínima de docentes para atender las necesidades del servicio, escuelas suficientes, dotación y material de instrucción en el ámbito nacional para los grados de enseñanza básica.

El informe presenta el índice de cumplimiento del Estado colombiano acerca de los componentes de la obligación de asequibilidad: evalúa el gasto público en educación (Ministerio de Educación Nacional, 2003)³⁰, reseña el impacto de la Ley 715 de 2001 en el cierre y la fusión de instituciones educativas y los problemas de acceso a la educación que ha generado y presenta un panorama general de las condiciones del personal docente.

La disminución y falta de equidad en la asignación de recursos para la educación ha conllevado, según cálculos de Ossa y Garay (2002), a que los fondos públicos destinados sean insuficientes, por lo que las familias son las encargadas de cubrir los costos educativos. El gasto privado en educación es prácticamente igual al del Estado; con ello, concluye el informe, el Estado colombiano incumple la obligación de destinar el máximo de recursos disponibles para garantizar de forma progresiva el derecho a la educación.

Sobre el cuerpo docente, la política pública no refleja el reconocimiento del papel crucial de su labor en la calidad de la educación que se imparte. Las normas que reglamentan la Ley 715 desmejoran la situación de los derechos laborales de los docentes, en especial en cuestiones como la jornada laboral, la estabilidad en el empleo y las condiciones salariales, lo que hace que la profesión docente sea poco atractiva, inestable y mal remunerada. Esta normatividad no tiene en cuenta que las condiciones laborales de los docentes tienen consecuencias directas sobre la calidad de la educación.

.....
30 Entre 1994 y 1996, el gasto público en educación como porcentaje del PIB creció de forma constante: de 3.09 % en 1994 alcanzó un 5.03 % en 1996. Entre 1996 y 1999, este porcentaje decreció significativamente: de 5.03 % en 1996 pasó a 2.74 % en 1999. Según un informe del Ministerio de Educación Nacional (1999), en 2000 el presupuesto en educación se redujo en un 14.1%.

Acceso a la educación

Respecto a la accesibilidad (acceso), el informe señala una falta de 53 % de los recursos para atender a la población preescolar. De cada cien niños de ese grado, solo 41 estaban dentro de la edad; la tasa de cobertura en educación primaria no aumentó y hay discriminación en el acceso de la población: el sector con más ingresos asiste más a los centros educativos que el de menores ingresos. La discriminación más evidente se debe a razones socioeconómicas y étnicas y perjudica en especial a las personas que habitan las zonas rurales.

Hasta 2003, el Estado no había cumplido con la obligación de gratuidad de la educación primaria, a pesar de que un 60 % de la población estaba por debajo de la línea de pobreza y de que los costos educativos eran la principal razón para no asistir a la escuela primaria (alimentación, útiles, uniformes, material de instrucción). El Plan de desarrollo vigente a la fecha no fijaba metas para la garantía de permanencia en el sistema escolar. La tasa de analfabetismo permanecía en un 8.6 %, lo que mantenía la inequidad entre el sector urbano y el rural.

Adaptabilidad del servicio educativo

Si bien se ha desarrollado un marco normativo y un conjunto de políticas para la atención de la población con necesidades especiales (grupos afrocolombianos, indígenas y desplazados), las medidas se limitan a la atención humanitaria y dejan un vacío en la etapa de retorno o reubicación para la población víctima del conflicto armado. No se establecen estrategias para la consecución de útiles escolares, de uniformes y de alimentación que aseguren su permanencia. La política de atención a la población desplazada no es adecuada y presenta serios vacíos en recursos, cupos, costos escolares y garantía de no discriminación por ser desplazado.

En cuanto a la atención a los menores infractores, niñas en embarazo y niños, niñas y adolescentes que habitan la calle, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2014) reportaba miles de niños desatendidos.

Aceptabilidad (calidad)

Hasta 2003 se registraban precarias condiciones de aprendizaje en el país, pues las instituciones escolares no contaban con los recursos suficientes para prestar el servicio, pese a que la revolución educativa emprendida desde 2002 incluyó como temas esenciales la cobertura, la calidad, la pertinencia laboral, capacitación técnica e investigación científica. La política implementada en el último decenio, centrada en aumentar cobertura sin aumentar gasto público en educación, ha generado la apertura de nuevos cupos sin la inversión necesaria en políticas de mejoramiento de aulas, de plantas físicas, de dotación de escuelas y de contratación de más personal docente. En lugar de reducirse la proporción de alumnos por docente, esta ha aumentado: el Decreto 3020 de 2002 establece una relación de 32 alumnos por docente en zona urbana y de 22 en zona rural; sin embargo, según algunas cifras de la Federación Colombiana de Educadores, la proporción puede llegar a 45 alumnos por docente (Lerma, 2007).

En cuanto a la obligación del Estado de implementar un modelo pertinente de estándares de calidad, la política reciente (Ley 715 de 2001)³¹ se contraponen a los logros presentados en autonomía escolar resaltados por la evaluación de Educación para todos, de la Unesco (2000), referidos al desarrollo de los proyectos educativos institucionales y la dirección colegiada de instituciones.

Educación para la inclusión y la construcción de ciudadanía

En esta sección se avanza en la revisión de la política pública del Estado colombiano en torno a la educación en derechos humanos, Estado social de derecho y ciudadanía democrática. La reflexión se plantea con el propósito de recoger argumentos para el análisis futuro de la tesis sobre el impacto que podría tener el limitado acceso a la educación y la falta de libertades sobre la construcción de ciudadanía y la inclusión social (González, 2007)

Al definir los fines de la educación, la Ley General de Educación obliga a:

- a. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz y a los principios democráticos de convivencia, pluralismo, justicia,

.....
31 La Ley 715 de 2001 dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias, de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y señala otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

- solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
- b. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
 - c. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.
 - d. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.
 - e. El estudio y la comprensión crítica de la cultura y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.
 - f. El acceso al conocimiento, a la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diversas manifestaciones.
 - g. La creación y el estímulo de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con América Latina y el Caribe.
 - h. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.
 - i. La adquisición de una conciencia para la conservación, la protección y el mejoramiento del ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales y de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

Al especificar los objetivos comunes de todos los niveles de la educación formal, la Ley General de Educación, en su Artículo 13, define como objetivo

primordial el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas orientadas a:

- a. Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes.
- b. Proporcionar una sólida formación ética y moral y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos.
- c. Propiciar en la institución educativa las prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadanas y estimular la autonomía y la responsabilidad.
- d. Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable.
- e. Crear e incentivar una conciencia de solidaridad internacional.
- f. Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional.
- g. Forjar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo.
- h. Promover el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos.

A efectos de lograr estos propósitos, el Estado ha avanzado en el diseño de lineamientos para la enseñanza, los cuales han derivado en los estándares de competencia ciudadana. Como lo plantea el Ministerio de Educación Nacional (2003), el Estado colombiano está convencido de que la educación es uno de los caminos que hará posible la paz.

Con base en la tesis de que así como es posible desarrollar habilidades comunicativas, también se pueden adquirir competencias específicas para el ejercicio de la ciudadanía, que se han incorporado al currículo de la educación formal y deberán incluirse gradualmente en todos los niveles de formación.

La institución educativa es un escenario privilegiado, pues allí los niños, las niñas y los adolescentes aprenden a vivir juntos, a trabajar en equipo y a identificar las particularidades y diferencias en una permanente interacción con otros seres humanos. Sin embargo, la formación ciudadana no había recibido la atención, el espacio y los recursos pedagógicos necesarios. Para corregir esta situación, bajo la coordinación del Ministerio de Educación Nacional, la comunidad

docente elaboró una propuesta que tiene como desafío formar para la ciudadanía. La doctrina de los estándares de competencia ciudadana se resume en:

La acción ciudadana se da siempre en un contexto. Los individuos actuamos dentro de estructuras y contextos sociales, y esas estructuras y contextos pueden obstaculizar o favorecer el ejercicio de las competencias. Por ello es fundamental que todos los adultos involucrados en la educación nos propongamos promover y construir ambientes democráticos reales, tanto en el hogar como en la vida escolar, para favorecer el ejercicio de las competencias ciudadanas. Si queremos contextos para la participación democrática, debemos tomar decisiones explícitas y conscientes para ofrecerlos en la vida cotidiana: espacios que permitan la participación y la toma de decisiones sobre asuntos reales, todos los días, desde el comienzo de la escolaridad (Ministerio de Educación Nacional, 2003, p. 10).

Más allá de integrarse a la agenda política de los Estados democráticos, sería pertinente analizar el grado de desarrollo de estos objetivos, para valorar el impacto que podrían tener la formación en derechos humanos y la construcción de ciudadanía en el desarrollo de estos.